

INFORME SECRETARIA: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda que correspondió por reparto del día 01 de septiembre del 2023, pendiente de su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Para proveer.

Florida, septiembre 25 de 2023.


ÁLVARO A. CARDONA GUTIÉRREZ
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1009
RADICACIÓN: 2023-00248

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, septiembre 25 de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ROSMIRA RODAS ARENAS CC66.884.138
DEMANDADO: JAVIER BALANTA C.C. 1.114.884.168

Como quiera que la presente demanda, cumple a cabalidad con los requisitos de los artículos 82, 84, 89, 422 y 468 del Código General del Proceso, se librará mandamiento de pago en la forma solicitada.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE DEL CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **JAVIER BALANTA**, para que dentro del término de 5 días pague a favor de **ROSMIRA RODAS ARENAS**, las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **UN MILLON DOSICENTOS MIL PESOS (\$1.200.000) M/CTE.**, correspondiente al capital incorporado en la letra de cambio suscrita el 09 de diciembre de 2022, con calenda de vencimiento 09 de junio de 2023.
- b) Por los intereses de plazo, calculados a la tasa fijada por la Superfinanciera, desde el 09/01/2023 hasta el 09/06/2023.

- c) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal a), desde el 10 de junio de 2023 hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
- d) Sobre las costas del proceso y las agencias en derecho¹ se resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 290 y s.s. del C. G. del P., o los numerales 8 y 10 de la ley 2213 del 2022, advirtiéndose que en el evento en que se opte por notificar a la parte demandada conforme a las normas del Ley 2213 del 2022, deberá darse aplicación al inciso 2 del artículo 8 ibídem, que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

TERCERO: Advertir a la parte demandada que notificado este auto tiene un término de 3 días para interponer recurso de reposición contra el presente mandamiento de pago, 5 días para pagar y 10 días para proponer las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar los títulos en su poder y exhibirlos cuando sea requerido por el Juez, dado que la integridad del mismo es su responsabilidad (numeral 12 artículo 78 del CGP).

QUINTO: DECRETAR en estricta aplicación del artículo 593 del CGP, las siguientes medidas cautelares:

-El embargo y retención de la quinta parte (20%) del valor que exceda el salario mínimo mensual, aplicado sobre todas las sumas devengadas por el demandado JAVIER BALANTA con CC1.114.884.168, como empleado en la fábrica de la empresa AGRICOLA DEL OCCIDENTE S.A.S. Por lo que se dispone oficiar al

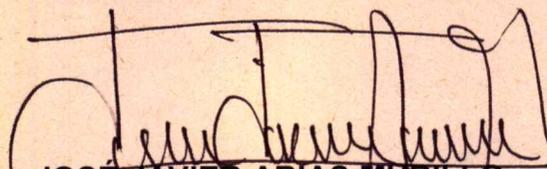
¹ Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016

pagador de dicha empresa ubicada en la Hacienda El Limonar-Carretera Panamericana, Municipio de Villa Rica-Cauca, Email: wendy.gacha@i-occidente.com, con las advertencias legales pertinentes.

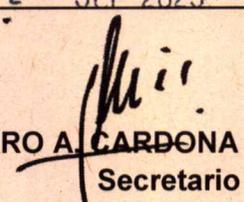
SEXTO: AUTORIZAR a la señora **ROSMIRA RODAS ARENAS** con C.C. No. **66.884.138**, para actuar en su propio nombre, en el presente proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO

La presente providencia se notifica por
Estado Electrónico No. ----- 51
de fecha 26 SEP 2023


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario